



# Resolución Jefatural

N° 055 -2016-MIDIS/SG/OGRH

17 OCT. 2016

Lima,

## VISTO:

El Informe N° 022-2016/MIDIS/SG/OGRH/RÑM emitido por la Especialista en Bienestar Laboral y Cultura Organizacional de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe Médico de Incapacidad de ESSALUD – Ley N° 26790, FORMULARIO 8004, de fecha 05 de octubre de 2016, emitido por la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de Incapacidades – COMECI de la Red Asistencial Sabogal del Seguro Social de Salud – ESSALUD; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el servidor **WALTER PEDRO CANALES HERRADA**, pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, habiendo ingresado a prestar sus servicios al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el 01 de junio de 2015, como Promotor de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza - Región La Libertad;

Que, mediante Informe Médico de Incapacidad de ESSALUD – Ley N° 26790, FORMULARIO 8004, de fecha 05 de octubre de 2016, la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de Incapacidades – COMECI del Hospital Base "Victor Lazarte Echegaray" de ESSALUD, dictaminó por unanimidad, que el servidor **WALTER PEDRO CANALES HERRADA**, adolece de Incapacidad NO TEMPORAL;

Que, al respecto, la Directiva N° 15-GG-ESSALUD-2014, denominada "Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD", establece en su numeral 6.2.1.1 los criterios generales para la emisión del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, precisando que:

*"El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT, es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud y la información del mismo es registrada en la historia clínica del asegurado.*

*El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT, fija el periodo y la duración de la incapacidad temporal para el trabajo, de acuerdo a los criterios técnicos señalados en la "Guía de Calificación de la Incapacidad Temporal para el Trabajo".*

Que, asimismo, el numeral 6.2.2.3 de la Directiva acotada refiere que:



# Resolución Jefatural

*"El Informe Médico de Calificación de Incapacidad – IMECI, identificado como Formulario 8004, es el documento oficial en EsSalud, que emite la COMECI, con el cual califica la naturaleza de la Incapacidad como: Temporal o No Temporal, de los asegurados regulares titulares activos, de acuerdo a la actividad laboral que realiza el trabajador con relación a su(s) empleador(es)(...)".*

Que, del mismo modo, corresponde señalar que la Directiva referida, precisa en su numeral 6.2.2.4.3 que:

*"La COMECI en cumplimiento de la Ley N° 26790 que regula el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, califica a la Incapacidad, como No Temporal cuando: a) El asegurado presenta un impedimento configurado. b) El impedimento ocasionado por enfermedad, lesión o secuela es de tipo irrecuperable o requiere tratamiento por largo tiempo y su pronóstico es incierto. c) La resolución de la enfermedad, lesión o secuela, no es susceptible de ser tratada y recuperada en un periodo igual o menor a 11 meses con 10 días (340 días), contados a partir del vigésimo primer día de la incapacidad, periodo que da derecho al goce de subsidios. d) Los días de incapacidad temporal emitidos superan el periodo máximo de ley, 11 meses con 10 días (340 días)";*

Que, el literal e) numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece como causal de extinción del contrato, entre otras, la invalidez absoluta permanente sobreviniente del contratado;

Que, a su vez, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, reafirma lo señalado en el numeral precedente, toda vez que, en el literal e) del artículo 10° establece como una de las causales de la extinción del contrato administrativo de servicios a la incapacidad absoluta permanente sobreviniente;

Que, a razón de ello, la Especialista en Bienestar Laboral y Cultura Organizacional emitió el Informe N° 022-2016/MIDIS/SG/OGRH/RÑM, recomendando proceder de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, referido a la extinción del contrato administrativo de servicio por la causal de invalidez absoluta permanente sobreviniente del contratado **WALTER PEDRO CANALES HERRADA**, en razón al Informe Médico emitido por la COMECI;

Que, se encuentra acreditado que la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de Incapacidades – COMECI del Hospital Base "Victor Lazarte Echegaray" de ESSALUD, dictaminó por unanimidad, que el servidor **WALTER PEDRO CANALES HERRADA**, adolece de Incapacidad NO TEMPORAL;

Que, al no encontrarse el servidor en condiciones de reincorporarse al trabajo, corresponde formalizar la extinción del contrato por la causal de invalidez absoluta permanente sobreviniente del contratado;





# Resolución Jefatural

Que, de acuerdo con el literal m) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, la Oficina General de Recursos Humanos tiene la facultad de expedir resoluciones y directivas; así como celebrar contratos y convenios en las materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792 - Ley de creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y las facultades conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer la Extinción del Contrato CAS N° 031-2015-MIDIS celebrado con el servidor **WALTER PEDRO CANALES HERRADA**, Promotor de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza - Región La Libertad, por la causal de Invalidez absoluta permanente sobreviniente del contratado, debiendo procederse al pago de los derechos que correspondan al servidor.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Jefatural al señor **WALTER PEDRO CANALES HERRADA** y a la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, para su conocimiento y fines.

**Regístrese y comuníquese.**

ROCIO DEL CARMEN ROBLES HERRÁN  
JEFA (e) DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL